ACTO CONTRACTUAL CONTRATO DE TRANSPORTE Y SUMINISTRO	NUMERO 178	FECHA 02 DE JUNIO DE 2022
INFORMACION BÀSICA DEL CONTRATISTA		
PROPONENTE	INGENIERIA CIVIL AMBIENTAL Y MINERA INGECAM S.A.S.	
NIT:	808.003.492 – 5	
REPRESENTANTE LEGAL	JAIRO GOMEZ CASTIBLANCO	
IDENTIFICACIÓN	C.C. 19.456.298 DE BOGOTÁ, D.C.	
DIRECCIÓN:	CALLE 28ª Nº 12 – 37 URBANIZACIÓN BOGOTÁ	
CIUDAD:	GIRARDOT – CUNDINAMARCA	
TELEFONO:	3114456046	**Correo Electrónico:** jagomezc2005@yahoo.es
INFORMACION TRIBUTARIA		
PERSONA JURÍDICA	**REGIMEN TRIBUTARIO** COMÚN	**FECHA RUT** 08/03/2021
INFORMACION DEL CONTRATO		
PLAZO	EL CONTRATO TENDRÁ UN PLAZO DE EJECUCIÓN DE SIETE (07) MESES SIN QUE EXCEDA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, PREVIA APROBACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA Y EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL.	
VALOR	CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE ($139.904.100,00).	
OBJETO	TRANSPORTE Y SUMINISTRO DE MATERIAL DE RECEBO PARA MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES Y URBANAS EN EL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA	

Entre los suscritos **EL MUNICIPIO DE RICAURTE,** con NIT. 890.680.059-1, Representado Legalmente por **GLORIA RICARDO DONCEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.562.468Expedida en Girardot, quien actúa en nombre y representación legal del Municipio de Ricaurte, (Cundinamarca), con NIT.890.680.059-1 en calidad de Alcaldesa, debidamente facultada para celebrar contratos y convenios mediante Acuerdo No. 006 del 2020 y Acuerdo No 017 del 2021 expedido por el Concejo Municipal, y por el artículo 11 de la ley 80 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO, por una parte y por la otra **INGENIERIA CIVIL AMBIENTAL Y MINERA INGECAM S.A.S.** Identificada con NIT: 808003492-5, Representada legalmente por **JAIRO GÓMEZ CASTIBLANCO**, identificado con C.C. No. 19.456.298 de Bogotá, D.C., quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme el Art. 8º de la Ley 80, Adicionado por el Art. 18 de la Ley 1150 y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE TRANSPORTE Y SUMINISTRO,** previas las siguientes CONSIDERACIONES: **PRIMERA.** La Constitución Política señala en el artículo 2º como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación". **SEGUNDA:** Es necesario que los Alcaldes cumplan y hagan cumplir la Constitución y la Ley, tal y como lo señala en artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, como también de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación del servicio. **TERCERA**: El Municipio es considerado como una Entidad Territorial de la división político administrativa del Estado y de las cuales, una de las finalidades del mismo, es velar por el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. **CUARTA.** Las condiciones actuales de los caminos veredales y vías terciarias, presentan dificultades para movilidad en algunos tramos por causa del uso cotidiano y el constante paso de vehículos. De otra parte las

épocas de lluvias han desmejorado la estructura de las vías, ocasionando dificultades en su tránsito y restricciones de acceso de la comunidad a sus fincas, como también al transporte de sus productos hacia los sitios de mercadeo. **QUINTA**: El municipio ha realizado grandes esfuerzos para el mantenimiento de la red vial a su cargo, y se ha propuesto realizar por lo menos una vez al año el mantenimiento de las vías en todas las veredas del municipio dando prioridad a las zonas más afectadas de cada sector, lamentablemente por las condiciones climáticas y el aumento del tráfico promedio en especial vehículos de carga provocan que estas vías sufran un rápido deterioro provocando daños y hundimientos rápidamente, además de afectación en el drenaje de la vía lo que no permite un buen desagüe de las aguas lluvias perjudicando la estructura de las vías en un corto tiempo. **SEXTA**: Los deslizamientos de tierra, el desprendimiento de taludes superiores e inferiores, la perdida de la banca, la perdida de obras de conducción y de contención de aguas de infiltración y escorrentía y la socavación inferior de la banca, entre otras, causan el deterioro de las vías y dificultan el tráfico vehicular hacia las vías departamentales y en algunos casos el tránsito peatonal y la explotación del agro en sus diversas formas. **SÉPTIMA**: El mantenimiento periódico de las vías implica inversiones continuas para su normal funcionamiento, haciendo necesaria la ejecución periódica de intervenciones que permitan la estabilidad y calidad de la infraestructura vial y su ejecución contribuya al mejoramiento de la calidad de vida, redundando en beneficios sociales y económicos a la población Ricaurte. **OCTAVA**: Así mismo, el Municipio cuenta con un equipo automotor que resulta ser insuficiente para transportar el material de recebo requerido; pues actualmente se tiene una volqueta en servicio para el uso de las múltiples actividades diarias. Tampoco se cuenta con canteras de propiedad del Municipio que suministren este tipo de material, lo que hace necesario el transporte y suministro de material de recebo para mantenimiento de vías urbanas y rurales que permitan un adecuado tránsito vehicular y peatonal y el mejoramiento de la infraestructura vial en beneficio de la población. **NOVENA**: La Administración Municipal considera necesario contratar las obras de TRANSPORTE Y SUMINISTRO DE MATERIAL DE RECEBO PARA MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES Y URBANAS EN EL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA, en cumplimiento del Plan de Desarrollo Denominado "RICAURTE CON EQUIDAD, SEGURIDAD Y COMPROMISO SOCIAL" (2020-2023), Línea estratégica Ricaurte con obras de infraestructura que construyen sociedad, Programa: Infraestructura de transporte y movilidad, Metas de bienestar: Aumentar en un 10% el porcentaje de la malla vía urbana del municipio mantenida y mejorada, durante el periodo de gobierno y Aumentar en un 10% el porcentaje de la malla vía rural del municipio mantenida y mejorada, durante el periodo de gobierno, Metas de producto: Vía urbana mejorada y Vía terciaria mejorada, Avance en la Meta física al año 2022: 80%. **DECIMA:** En ese orden de ideas, se hace necesaria la inversión de recursos, para realizar el mantenimiento y mejoramiento de las vías terciarias del Municipio. **DECIMA PRIMERA.** De esta manera queda establecida la necesidad de la futura contratación, por cuanto se publicará de manera simultánea el presente estudio previo y la invitación donde se establecerán como mínimo las condiciones exigidas dentro de la misma. **DECIMA SEGUNDA.** Que se adelantó la etapa de Pre-Pliegos de Condiciones y cronograma de actividades, los cuales estuvieron disponibles para consulta en la página www.contratos.gov.co en los términos de ley. **DECIMA TERCERA.** Que en el precitado termino se presentaron observaciones por parte de los interesados en el proceso de selección. **DECIMA CUARTA.** Que la repuesta a las observaciones presentadas, fueron publicadas en la página web del SECOP II, para el conocimiento de las partes, al igual las observaciones que la entidad considero procedentes la modificación fue contemplada en el pliego de condiciones. **DECIMA QUINTA.** Que mediante la Resolución No. 772 del 9 de mayo de 2022, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía que nos ocupa, con la expedición del Acto Administrativo que así lo contiene, termino dentro del cual NO se presentaron observaciones a los mismos. **DECIMA SEXTA.** Que efectuada la apertura y realizado el debido procedimiento, se llevó a cabo audiencia de cierre de la invitación y apertura de propuestas del proceso de selección abreviada de menor cuantía de la cual se levantó un Acta y se publicó conforme a las normas contractuales, en la cual se hizo partícipe un único (1) oferente INGENIERIA CIVIL AMBIENTAL Y MINERA INGECAM S.A.S. **DECIMA SEPTIMA.** Que, conforme al cronograma del proceso, se procedió a evaluar y calificar la propuesta presentada en desarrollo del concurso, producto de esa reunión se realizó documento denominado informe de evaluación en el cual se Habilito al proponente por cumplir con el lleno de los requisitos exigidos por la entidad, el cual se publicó en la página Web www.contratos.gov.co. **DECIMA OCTAVA.** Que el Acta de Evaluación permaneció a disposición de los interesados en la página Web www.contratos.gov.co y en la Secretaria de Contratación por el término legal para que los oferentes presentaran observaciones, aclaraciones y/o subsanar los requisitos habilitantes (si hubiere lugar a ello); que estimaran pertinentes. **DECIMA NOVENA.** Que mediante Resolución No. 962 del 02

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE RICAURTE
NIT No. 890.680.059-1

Dirección: Carrera 15 No. 6-22 Palacio Municipal
Teléfonos: 8338560 – 831 7743 Código Postal: 252410
@AlcRicaurte - Ricaurte con Equidad y Compromiso Social
www.ricaurte-cundinamarca.gov.co

de Junio de 2022, se adjudicó el Contrato del proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía No. 007 de 2022, el cual se regirá por la siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "TRANSPORTE Y SUMINISTRO DE MATERIAL DE RECEBO PARA MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES Y URBANAS EN EL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**, de acuerdo con la calidad, cantidad y las especificaciones técnicas contenidas en el estudio de conveniencia y la propuesta presentada, lo cual hace parte integral del presente contrato:

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
A.	**MEJORAMIENTO DE VIAS**				
1	Transporte y suministro de recebo clasificado zona urbana (7 M3-L=7 Km)	VJ.	30	$173.110,00	$5.193.300,00
2	Transporte y suministro de recebo clasificado zona rural (7 M3-L ≤ 8 Km) Veredas: El Portal, Las Varas, La Virginia, El Paso, Limoncitos y Llano del Pozo	VJ.	290	$193.340,00	$56.068.600,00
3	Transporte y suministro de recebo clasificado zona rural (7 M3-L > 8 Km ≤ 16 Km) Veredas: San Francisco, Manuel Norte, Manuel Sur, La Tetilla, La Carrera, Callejón, Cumaca y Casablanca.	VJ.	290	$271.180,00	$78.642.200,00
	TOTAL				**$139.904.100,00**

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR: El presente contrato tendrá un valor de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE ($139.904.100,00).** **CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO:** El Municipio de Ricaurte, pagará Actas parciales mensuales por el valor de las facturas previamente presentadas y soportadas por el Contratista y aprobadas por el Supervisor, sin perjuicio de los demás documentos exigidos en los estudios. **Requisitos de pago:** 1. Memoria de Vales con su respectiva factura. 2. Certificación expedida por el supervisor. 3. Acta final suscrita por el supervisor y el contratista (recibo a satisfacción y liquidación). 4. Comprobantes de pago de aportes a la seguridad social integral. (salud, pensión y riesgo profesional). Los pagos que el Municipio se compromete a efectuar quedan sujetos al Programa Anual Mensualizado de caja (PAC), de acuerdo a las normas legales vigentes. **PARAGRAFO PRIMERO.** Corresponde al oferente adjudicatario, pagar todos los derechos, tasas, impuestos nacionales y departamentales y las contribuciones que se causen en el desarrollo y ejecución del contrato o con base en el mismo. EL MUNICIPIO, no aceptará asumir el pago de los impuestos que le correspondan al contratista, los cuales deben ser consultados por el proponente y/o contratista. Para todos los efectos, se considerará que en el valor de la oferta se encuentran incluidas las sumas que deben ser pagadas por concepto de impuestos. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El contrato tendrá un plazo de ejecución de **SIETE (07) MESES SIN QUE EXCEDA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO**, contados a partir de la suscripción del contrato, previa aprobación de la garantía única y expedición del registro presupuestal. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Se entiende que el contrato se encuentra legalizado una vez se haya perfeccionado, se imparta el correspondiente registro presupuestal, se aprueben la garantía exigida en el estudio previo y como consecuencia en la presente invitación. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Para efectos del cumplimiento del contrato, el contratista se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE RICAURTE
NIT No. 890.680.059-1

Dirección: Carrera 15 No. 6-22 Palacio Municipal
Teléfonos: 8338560 – 831 7743 Código Postal: 252410
@AlcRicaurte - Ricaurte con Equidad y Compromiso Social
www.ricaurte-cundinamarca.gov.co

las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad y la propuesta del contratista con las siguientes **OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución de este contrato, a personal no autorizado por el MUNICIPIO y a terceros en general. **2.** Ejecutar las actividades que comprende el alcance del objeto del contrato dentro de la oportunidad legal, de acuerdo con la programación previamente acordada con la Entidad. **3.** Pagar los gastos inherentes al perfeccionamiento del presente contrato y los que ocasionen para poder iniciar su ejecución si a ello hubiere lugar. **4.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando todo tipo de dilaciones o entrabamientos que puedan presentarse. **5.** Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato. **6.** Constituir las pólizas pactadas en el contrato. **7.** Presentar informe al supervisor técnico del contrato, sobre el cumplimiento del objeto contractual, para la realización de los respectivos desembolsos. **8.** Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo a lo previsto por la ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes. **9.** Suscribir el acta de liquidación, previa terminación del contrato. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS**: **1.** Cumplir con el objeto del contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas y cantidades establecidas. **2.** Efectuar las entregas en los lugares que determine la Entidad a través del supervisor del contrato, lo cual se verificara por el supervisor o por el funcionario designado para estos efectos, o por personal técnico que figure en la relación de personas autorizadas para el recibo, en los términos y condiciones descritas en el pliego de condiciones y por el ofertadas. **3.** Realizar los cambios necesarios por fallas en el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas. **4.** El contratista deberá disponer de los vehículos y asumir la totalidad de los gastos de transporte del recebo. **5.** Realizar las entregas al funcionario que sea designado, directamente o por intermedio del en caso de no cumplir la entrega de los elementos con las condiciones técnicas exigidas en el presente documento a satisfacción, el contratista se obliga a cambiar el bien o los bienes que no cumplieron con las especificaciones técnica, por otros que cumplan las características técnicas, sin que ello obligue el Municipio de Ricaurte Cundinamarca, a asumir costo alguno. **6.** El Municipio de Ricaurte Cundinamarca, se reserva el derecho de admitir/recibir el recebo objeto del presente proceso de selección que no cumpla con las especificaciones establecidas en el presente pliego de condiciones, en la propuesta realizada por el proponente y el contrato que se derive del presente proceso de selección. **7.** Presentar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato la garantía que ampare los riesgos establecidos en el mismo. **8.** Las demás requeridas para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se ejecutará en el MUNICIPIO DE RICAURTE - CUNDINAMARCA. **CLÁUSULA SÉPTIMA. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO**: El MUNICIPIO se obliga a: **1.** Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto contratado. **2.** Aprobar la garantía única que en debida forma constituya el contratista. **3.** Cancelar al contratista, el valor del contrato en la forma pactada, en los términos previstos en el presente proceso. **4.** Vigilar la correcta ejecución del contrato, a través del supervisor designado. **5.** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el proponente elegido de conformidad con los pliegos de condiciones y demás documentos que la integran. **6.** Resolver las peticiones presentadas por el proponente elegido en los términos consagrados por la Ley. **7.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **8.** Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Para el presente proceso, el Municipio de Ricaurte-Departamento de Cundinamarca, cuenta con un presupuesto de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000,00)** respaldado bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2022000274 del 08 de febrero de 2022 expedidos por la Secretaría de Hacienda, del cual se afectará la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE ($139.904.100,00)**, correspondientes al valor del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA. CADUCIDAD:** Previo requerimiento por escrito, EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, y ordenará su liquidación en el estado que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento definitivo, parcial o total imputable a EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo o evidencie que puede conducir a su paralización. En caso que EL MUNICIPIO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA. EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del Municipio, por medio de acto administrativo debidamente motivado dará por terminado el CONTRATO y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARAGRAFO PRIMERO:** El municipio podrá abstenerse de

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE RICAURTE
NIT No. 890.680.059-1

Dirección: Carrera 15 No. 6-22 Palacio Municipal
Teléfonos: 8338560 – 831 7743 Código Postal: 252410
@AlcRicaurte - Ricaurte con Equidad y Compromiso Social
www.ricaurte-cundinamarca.gov.co

declarar la caducidad siempre y cuando adopte las medidas de control e intervenciones necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización para el ejecutor, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en las Leyes 80, 1150, 1474 y demás normas que modifiquen, subroguen o deroguen. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONTROL A LA EVASION DE RECURSOS PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones a los sistemas de Seguridad social y aportes parafiscales de sus empleados, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 y articulo 23 de la Ley 1150. Al momento de liquidar el presente contrato, se debe verificar y dejar constancia por parte del supervisor del cumplimiento del contratista frente a los aportes mencionados; en el evento en que no se hubieren realizado totalmente los aportes correspondientes, el Municipio podrá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de su liquidación y efectuar el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones legales y/o contractuales, el MUNICIPIO, podrá imponer al CONTRATISTA, multas diarias sucesivas del 1 % del valor total del contrato no ejecutado, de acuerdo con el informe presentado por el interventor y/o supervisor, sin que estas sobre pasen el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Las multas se harán exigibles cuando el contratista incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, sin perjuicio de hacer exigible la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato cundo estas hayan sido pactadas. El pago de las multas y/o sanciones a que se refiere esta cláusula podrá exigirse directamente por el Municipio si dicho pago no se hubiese efectuado durante el término de duración del contrato y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. En todo caso se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. El contratista autoriza expresamente al EL MUNICIPIO DE RICAURTE, para que se le deduzca de cualquier pago que se le adeude, el valor correspondiente al apremio que resultare del citado procedimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento, o de caducidad, el Municipio hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al Municipio, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. Esta cláusula se hará exigible cuando a juicio del municipio y previo informe de la interventoría y/o supervisión, el contratista incurra en incumplimiento del contrato. El contratista autoriza al municipio para descontar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que éste último le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento pactada. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se compromete a exonerar y acuerda en forma irrevocable mantener indemne al Municipio contra todo reclamo, demanda, acción legal, daño o responsabilidad y costos de cualquier tipo o naturaleza que se entable y pueda causarse o surgir por daños, lesiones a personas públicas o privadas, físicas o jurídicas o dependientes cualquiera fuera la causal del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aun terminando el contrato por cualquier causa por él o su personal durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal, daño o responsabilidad contra el Municipio por asunto que según el contrato sean responsabilidad del contratista se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas para mantener indemne al Municipio y adelante los trámites para llegar a un acuerdo del conflicto. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costos, sin que la enunciación sea limitativa. En cualquiera de los eventos previstos en este numeral si el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del Municipio este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al contratista quién pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, el Municipio tendrá derecho a descontar tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de las obras motivo del contrato o a utilizar otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTIAS.** El CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de LA ALCALDIA DE RICAURTE - CUNDINAMARCA, garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, con el fin de respaldar: **a. CUMPLIMIENTO:** Por una cuantía igual al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, para asegurar el total y estricto cumplimiento por parte del contratista todas las obligaciones surgidas del contrato, amparando además todas las multas, la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones que se impongan. Esta garantía tendrá una vigencia igual a la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **b. PAGO DE SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por una cuantía

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE RICAURTE
NIT No. 890.680.059-1

Dirección: Carrera 15 No. 6-22 Palacio Municipal
Teléfonos: 8338560 – 831 7743 Código Postal: 252410
@AlcRicaurte - Ricaurte con Equidad y Compromiso Social
www.ricaurte-cundinamarca.gov.co

igual al Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal empleado por el contratista para la ejecución del contrato. Esta garantía tendrá una vigencia durante el plazo del contrato hasta su liquidación y tres (3) años más. **c. CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** Por una cuantía igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, para garantizar la calidad del servicio prestado. Esta garantía tendrá una vigencia durante el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **d. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El valor asegurado con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados, no debe ser inferior a Doscientos (200 SMMLV) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Esta garantía tendrá una vigencia igual al periodo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. TERMINACION POR MUTUO ACUERDO:** Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el CONTRATO, previa solicitud escrita por alguno de los intervinientes, con un mes mínimo de antelación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES TERMINACION ANTICIPADA, CADUCIDAD:** De acuerdo a lo establecido la normatividad, la solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la secretaria de contratación, previa solicitud escrita, por el ordenador del gasto, el ejecutor y el supervisor, la cual se debe presentar por lo menos con 20 días de antelación al vencimiento del CONTRATO. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICION DE CESION:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente CONTRATO en todo o parte a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. -** El presente CONTRATO se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual el supervisor preparará el acta correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 23 de la Ley 1150 durante la vigencia del contrato por parte del contratista. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la presente cláusula, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad dentro de los dos (2) meses siguientes y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. VEEDURIAS.** EL CONTRATISTA se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 850 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUPERVISION**: La Vigilancia, Control y Supervisión de la ejecución del Contrato que se llegare a suscribir, estará a cargo del **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS** del Municipio de Ricaurte (Cundinamarca), quien deberá verificar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las especificaciones, alcances y normas señaladas, sin que ello releve al contratista de su responsabilidad. El supervisor tendrá además de las anteriores obligaciones, las siguientes: **1.** Vigilar el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **2.** Suscribir las actas correspondientes con EL CONTRATISTA y cumplir con las demás funciones, de acuerdo con las normas técnicas y con las disposiciones que regulan el ejercicio de la Supervisión. Conforme a lo anterior el supervisor del contrato y el contratista firmaran las actas mensuales de recibo del transporte y suministro de recebo. La supervisión ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del contrato. Además de las facultades y deberes consagrados en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, el Supervisor ejercerá un control integral sobre el desarrollo del proyecto, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al Contratista la adopción de medidas para mantener, durante la ejecución del contrato, las Condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. **PARAGRAFO:** Los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1-** Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. **2-**Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. **3-** Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. **4-** Los documentos que soporten la ejecución del mismo. **5-** El acta de liquidación bilateral o acto administrativo de liquidación unilateral según sea el caso. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. IMPUESTOS:** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el municipio aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE RICAURTE
NIT No. 890.680.059-1

Dirección: Carrera 15 No. 6-22 Palacio Municipal
Teléfonos: 8338560 – 831 7743 Código Postal: 252410
@AlcRicaurte - Ricaurte con Equidad y Compromiso Social
www.ricaurte-cundinamarca.gov.co

aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades y la firma de las partes; para su ejecución se requiere: **A)** Registro presupuestal, **B)** La aprobación de las garantías por parte de la secretaria de Contratación. **PARAGRAFO.** La Publicación del presente Acto Contractual, se hará de conformidad con lo establecido en el Artículo 223 del Decreto-Ley 02019 de 2012. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. COPIA:** El presente contrato sólo se firmará en original que reposará en la secretaria de Contratación y del cual se expedirá copia a los interesados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. REGIMEN APLICABLE:** Para todos los efectos legales se dará aplicabilidad de las Leyes 80, 1150, 1474, Decreto-Ley 0019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas contractuales que aclaren o modifiquen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales del presente contrato, se fija como domicilio en el Municipio de Ricaurte. Para constancia de aceptación se firma en Ricaurte a los dos (02) días del mes de junio de 2022.

EL MUNICIPIO,

GLORIA RICARDO DONCEL
Alcaldesa Municipal

EL CONTRATISTA,

JAIRO GOMEZ CASTIBLANCO
Representante Legal de
INGENIERIA CIVIL AMBIENTAL Y MINERA INGECAM S.A.S.
NIT: 808003492-5

ENTERADO SUPERVISORES,

Ing. **DENNISE ELENA CORTES LOPEZ**
Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas

Revisó: Yuly Alejandra Patiño Sánchez – Secretaria de Contratación

Revisó: Jose Luis Moreno - Asesor Externo de contratación

Proyectò: Lizeth Tatiana Ávila Nuñez- Abogada Contratista.